



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.TC.11.015.Constitucional

IMPROCEDENCIA MANIFIESTA E INDUDABLE. ALCANCE DE DICHA EXPRESIÓN PARA EL DESECHAMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL LOCAL.

El artículo 32 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Yucatán establece que en los mecanismos de control constitucional local la o el Magistrado Instructor examinará ante todo el escrito de demanda o requerimiento, y si encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia la desechará de plano y comunicará su resolución a la parte actora. Ahora bien, en la tesis P./J. 128/2001 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se sostuvo respecto al motivo manifiesto e indudable de improcedencia que por “manifiesto” debe entenderse lo que se advierte de forma patente y absolutamente clara de la lectura de la demanda, de los escritos aclaratorios, de la ampliación, en su caso, y de los anexos de tales promociones, mientras que lo “indudable” resulta de que se tenga la certeza y plena convicción de que la causa de improcedencia de que se trate efectivamente se actualiza en el caso concreto, de tal modo que aun cuando se admitiera la demanda y se sustanciara el procedimiento no sería factible obtener una convicción diversa. En consecuencia, para efectos del desechamiento de algún mecanismo de control constitucional local, debe tenerse la certeza de que se surten los extremos del motivo de improcedencia en forma manifiesta e indudable pues cualquier motivo de duda, obliga a admitir el mecanismo a trámite, con independencia de que en la sentencia pueda declararse su improcedencia con base en un estudio más detallado y apoyado en los elementos de prueba que se recaben durante el procedimiento.

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán. Recurso de Reclamación. 1/2015. 20 de agosto de 2015. Magistrado Luis Felipe Esperón Villanueva. Mayoría de votos.